

Planificación tributaria y su incidencia financiera en personas naturales: Aplicación 2021 y 2022

Tax Planning and Its Financial Impact on Individuals: Application 2021 and 2022

Marco Antonio Posligua San Martín

RESUMEN

El objetivo de esta investigación es explorar cómo la planificación tributaria, dentro de los términos legales vigentes, puede aumentar eficientemente la liquidez o rentabilidad de las personas naturales. Las dificultades económicas que surgen al momento de pagar impuestos pueden impedir que las personas naturales solucionen sus obligaciones fiscales o limitar su capacidad para hacerlo. No obstante, dentro de los parámetros legales establecidos por la Administración Tributaria, se ofrecen alternativas que permiten a las personas naturales mitigar la carga tributaria. Con la ayuda de una adecuada planificación tributaria y financiera, es posible cumplir con el fisco sin afectar la rentabilidad y/o liquidez deseada. Esta investigación incluye una revisión de la literatura y un análisis de los parámetros legales aplicables al Impuesto al Valor Agregado (IVA) y al Impuesto a la Renta, demostrando mediante cálculos específicos la incidencia financiera de cada uno de ellos, tanto individualmente como en conjunto. Se evidencia la aplicación tributaria en personas naturales, quienes en su mayoría en Ecuador desconocen estos aspectos, basados en cálculos financieros y dentro de lineamientos legales. Estos reflejan alternativas adecuadas de aplicación, con escenarios claramente definidos que muestran las connotaciones e incidencias económicas. La conclusión principal del estudio es que una planificación tributaria adecuada permite a las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad reducir significativamente su carga impositiva, mejorando así su liquidez y rentabilidad. Esto subraya la importancia de conocer y aplicar correctamente las leyes y beneficios fiscales para gestionar eficientemente los impuestos.

Palabras Clave: Planificación; impuestos; legislación; finanzas.

Marco Antonio Posligua San Martín

Instituto Superior Tecnológico San Isidro | Cuenca | Ecuador. posliguamarco@sanisidro.edu.ec

<https://orcid.org/0000-0003-2552-214X>

<https://doi.org/10.46652/runas.v5i9.171>

ISSN 2737-6230

Vol. 5 No. 9 enero-junio 2024, e240171

Quito, Ecuador

Enviado: febrero 12, 2024

Aceptado: abril 17, 2024

Publicado: mayo 02, 2024

Publicación Continua

ABSTRACT

The purpose of this research is to explore how tax planning, within current legal terms, can efficiently increase the liquidity or profitability of natural persons. The economic difficulties that arise when paying taxes can prevent natural persons from resolving their fiscal obligations or limit their capacity to do so. However, within the legal parameters established by the Tax Administration, alternatives are offered that allow natural persons to mitigate their tax burden. With the aid of proper tax and financial planning, it is possible to comply with the treasury without affecting the desired profitability and/or liquidity. This research includes a literature review and an analysis of the legal parameters applicable to the Value Added Tax (VAT) and Income Tax, demonstrating through specific calculations the financial impact of each, both individually and collectively. It highlights the tax application for natural persons, who are mostly unaware of these aspects in Ecuador, based on financial calculations and within legal guidelines. These reflect appropriate application alternatives, with clearly defined scenarios that show the economic connotations and impacts. The main conclusion of the study is that proper tax planning allows natural persons not required to keep accounting to significantly reduce their tax burden, thus improving their liquidity and profitability. This underscores the importance of knowing and correctly applying laws and tax benefits to efficiently manage taxes.

Keywords: Planning; taxes; legislation; finance.

Introducción

La carga tributaria representa un desafío significativo para las personas naturales, especialmente para aquellas que no están obligadas a llevar contabilidad. Este problema se ha intensificado con las recientes reformas tributarias en el Ecuador, que han aumentado las responsabilidades fiscales y han creado un panorama más complejo para los contribuyentes. Históricamente, la planificación tributaria ha sido una herramienta vital para gestionar y mitigar estos desafíos, permitiendo a los individuos maximizar su rentabilidad y liquidez a través de estrategias legales bien fundamentadas. Este artículo tiene como objetivo explorar cómo la planificación tributaria adecuada, dentro de los límites de la ley, puede optimizar la carga fiscal de las personas naturales en Ecuador, proporcionando así un alivio financiero significativo y fomentando una mayor estabilidad económica.

El impacto de las reformas tributarias tiene repercusiones en la economía del Estado. Según la CEPAL la reforma tributaria es necesaria para mejorar la entrega de bienes públicos y reducir la desigualdad de ingresos, y su éxito dependerá de la capacidad de las autoridades para construir relaciones sanas y recíprocas con los ciudadanos. Por tanto, la consecuencia de la ampliación de los recursos financieros es la necesidad de transformar la administración estatal con el objetivo de restaurar la responsabilidad y mejorar la calidad de las finanzas estatales. Por tanto, en la segunda década del siglo XXI, es necesario volver a la bandera de los pactos fiscales y resaltar especialmente aquellos aspectos que permitan restaurar de forma paulatina pero realista la legitimidad de las acciones de la sociedad y destaca los desafíos pendientes en las finanzas y la administración pública (Arenas de Mesa, 2016).

Es por ello por lo que, conviene analizar con mucho cuidado cómo los cambios tributarios ocurridos en Ecuador en el año 2022 sobre el incremento del pago de impuestos a personas naturales con respecto al año 2021, repercuten en la economía no sólo de las personas obligadas a llevar contabilidad sino también de aquellas que no lo están. Es sabido que un tratamiento fiscal desigual entre unos y otros es el causante de efectos indeseados como baja productividad laboral, erosión de la seguridad social y debilitamiento del poder negociador del trabajo (Bovenberg & Groot, 2021).

La ley tributaria permite a las personas naturales y jurídicas que, al hacer uso de los propios preceptos legales, disminuyan el pago de impuestos usándolos de manera apropiada en correlación con su actividad económica. Cabe mencionar que las personas jurídicas tienen mejores beneficios que las personas naturales, ya que estas presentan un interés para el Estado centrándose en la generación de empleo entre otras cosas. No obstante, las personas naturales tienen ciertos beneficios que al usarlos pueden incidir en disminuir el pago de los impuestos y con ello generar liquidez para uso personal, familiar o empresarial aplicado en este contexto.

Las personas naturales en general se clasifican en personas naturales que llevan y no llevan contabilidad. Los primeros podrían fungir de manera similar a personas jurídicas, que incluso por orden del Servicio de Rentas Internas – SRI, organismo encargado de la recaudación tributaria del país, podrían ser nombrados contribuyentes especiales, que por su recaudación esencialmente, este organismo gubernamental los procede a su certificación.

En tal sentido, el presente estudio se propone mostrar lo que las personas naturales que no están obligadas a llevar contabilidad podrían utilizar para menguar el pago de impuestos, que como se había mencionado anteriormente, este grupo en especial estaba desprovisto en general de procesos para disminuir el pago de sus impuestos, que incluso por el desconocimiento de la ley y miedo de los contribuyentes al organismo gubernamental, no hacen uso de estos mecanismos que podrían generar un mejor uso tributario y financiero para sí mismos.

En este contexto se puede evidenciar algunos aspectos que las personas naturales pueden hacer uso, esto es:

1. Colocar los gastos personales dentro de su declaración de impuesto a la renta. En este punto los valores disminuyen significativamente ya que los impuestos para el año 2021 se ven afectados por el monto que se podía reducir, esto es de la base imponible. Sin embargo, es necesario mencionar que las personas naturales que hayan tenido ingresos altos, esta disminución no afecta significativamente. Hay que denotar también que desde el año 2022, se reformuló la forma de cálculo del impuesto a la renta de personas naturales, denominándolo para dicho efecto “rebaja” cuyos valores dependen del nivel de ingreso beneficiando a las personas que percibieran un valor no mayor a los 25.000 dólares anuales.

2. Dentro de la ley tributaria, propiamente en el reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, se enuncia la división de la base imponible de los cónyuges, siempre y cuando estén realizando actividades empresariales. Este es un gran beneficio, ya que, por formar una sociedad conyugal, existe un beneficio sustancial que les permite a los esposos disminuir la base imponible en partes iguales, cuyo efecto es el cálculo de impuesto a la renta por la base del 50% y no por el 100% como originalmente se lo haría.
3. Desde otra perspectiva, siendo esposos, si en el caso de usar tarifa 0% y 12%, expedir sus productos dividiéndoles o clasificándolos para que uno de ellos se encargue de una tarifa mientras que el otro pueda utilizar la otra tarifa. Este particular podría ser “insignificante” en términos teóricos pero que a la hora de aplicación les permitiera a los cónyuges, como ejemplo, no utilizar el factor de proporcionalidad, que en cuyo caso mes a mes tendrá que liquidarse un valor mayor por concepto de Impuesto al Valor Agregado – IVA. Por otra parte, este valor de “gasto de IVA” podría ser utilizado en el Impuesto a la Renta, pero que lamentablemente tendrá que aplicarse en su declaración al siguiente año, por ende, afectando así su liquidez en términos mensuales; adicionalmente, su efecto dependerá en que posición de la tabla progresiva se encuentre el contribuyente para el pago de impuestos, según sus ingresos.
4. Por último y no menos importante, es considerar lo que manifiesta la ley para el uso de deducibles en el caso de arriendos, cuyos rubros se tiene como depreciación, mantenimiento, primas de seguro, intereses por préstamos, impuesto predial entre otros. Uno de los puntos fundamentales para realizar la deducción y que tendría mayor impacto es el rubro de depreciaciones, cuyo valor está anclado al avalúo catastral hasta en un 5% del valor provisto en los documentos municipales.

En algunos casos se podrían utilizar algunos beneficios expuestos de forma puntual o lo que más convenga a los intereses de la persona, esto significa que, en el caso de que la persona tenga ingresos por arriendo y en relación de dependencia, podría aplicar por ejemplo el impuesto predial en la deducción que más le convenga, para lo cual deberá realizar los cálculos respectivos, previo al pago de impuestos, para que se obtenga el mejor rendimiento o liquidez. Este procedimiento en general se lo llama planificación tributaria, que indudablemente tiene una significativa incidencia en las finanzas de las personas.

En este sentido el presente trabajo pretende mostrar las bondades que presenta utilizar una planificación tributaria adecuada para las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad, con la finalidad de obtener un beneficio económico utilizando los propios preceptos legales brindados por el Estado a través, en este caso de, la Administración Tributaria.

Planificación tributaria

En este contexto se podría mencionar que “la planificación tributaria es un proceso constituido por un conjunto de actos jurídicos lícitos del contribuyente, cuya finalidad es maximizar la inversión eficiente de los recursos destinados por el mismo al negocio, a través de la reducción de la carga tributaria a la óptima admisible dentro de las opciones que contempla el ordenamiento jurídico” (ESUCOMEX Instituto Profesional, 2016, p. 1) con miras a reducir o diferir la carga impositiva del contribuyente tanto como sea posible de acuerdo a la ley.

Por otra parte, otro autor cita a Samuel Vergara mencionando que la planificación tributaria es “*un proceso metódico y sistemático, constituido por conductas lícitas del contribuyente, realizadas ingeniosamente con la finalidad de aumentar su rentabilidad financiero fiscal, mediante la elección racional de alguna de las opciones legales tributarias que el ordenamiento jurídico establece*” (Faúndez Ugalde, 2016, p. 182).

Dentro del documento anteriormente citado cita los objetivos que tiene la planificación tributaria, según el ESUCOMEX (2016), se centran en:

Al considerar los elementos antes previstos se puede denotar que la planificación tributaria puede tener una enorme incidencia en el ámbito empresarial y por ende en la aplicación dirigidas a las personas naturales.

Legislación ecuatoriana

Dentro del marco normativo ecuatoriano es necesario nombrar las normas que son aplicables en este contexto, iniciando con la Ley de Régimen Tributario Interno con su respectivo reglamento. Existen, además, resoluciones emitidas por el Servicio de Rentas Internas – SRI, las cuales sirven para esclarecer de mejor manera el contexto legal en base de la normativa principal antes mencionada.

La Ley de creación del Servicio de Rentas Internas (2006), menciona las facultades que la Administración Tributaria posee, las cuales son:

1. Recaudadora.
2. Sancionadora.
3. Resolutiva.
4. Determinadora.
5. Reglamentaria.

Siguiendo el orden de la cosa es necesario dar inicio con los respectivos enunciados respecto a las deducciones que son dadas en el artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno (2023), entre ellas consta la deducción de gastos personales que para el año 2021 difiere del 2022.

Tabla 1. Deducción de gastos personales (años 2021 – 2022).

Año 2021	Año 2022
La deducción de los gastos personales se aplicará el 50% de los ingresos percibidos hasta un límite de 1.3 veces la base imponible vigente. Para cada gasto personal existe un límite específico para ello excepto para salud que se pudiese utilizar la totalidad de los gastos personales.	No existe un valor máximo de deducción, pero al momento del cálculo solo podrá utilizar el máximo de 7 veces del valor de la canasta básica, y de allí, multiplicarlo por el factor de 10% o 20%, según los ingresos percibidos en dicho año.

Fuente: SRI (2021 – 2022).

Los gastos personales considerados deducibles con por concepto de arriendo o pago de intereses para la adquisición de vivienda, alimentación, vestimenta, educación, arte y cultura y salud.

Por otra parte, el artículo 19 de la ley antes mencionadas dictamina que:

...todas las sociedades están obligadas a llevar contabilidad y declarar los impuestos con base en los resultados que arroje la misma. También lo estarán las personas naturales y sucesiones indivisas cuyos ingresos brutos del ejercicio fiscal inmediato anterior, sean mayores a trescientos mil (USD \$. 300.000) dólares de los Estados Unidos, incluyendo las personas naturales que desarrollen actividades agrícolas, pecuarias, forestales o similares, así como los profesionales comisionistas, artesanos, agentes, representantes y demás trabajadores autónomos. Este monto podrá ser ampliado en el Reglamento a esta ley. (Asamblea Nacional)

En este contexto se establece el monto que distingue a las personas naturales obligadas a llevar contabilidad y las que no deben hacerlo.

El artículo 30 del mismo cuerpo legal menciona taxativamente acerca de ingresos por arrendamiento de inmuebles que:

...los ingresos percibidos por personas naturales y sucesiones indivisas no obligadas a llevar contabilidad, provenientes del arrendamiento de inmuebles, se determinarán de acuerdo con los valores de los contratos si fueren escritos, previas las deducciones de los gastos pertinentes establecidas en el reglamento (...). (Asamblea Nacional)

En referencia al artículo anterior se puede citar el artículo 32 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno (2015), que ordena que “los ingresos percibidos por personas naturales y sucesiones indivisas, provenientes del arrendamiento de inmuebles, se determinarán de acuerdo con los cánones de arrendamiento acordados en los contratos o pactados entre arrendador y arrendatario.” En este sentido los gastos a ser considerados como deducibles se establecen los siguientes:

1. Los intereses de las deudas contraídas para la adquisición, construcción o conservación de la propiedad, incluyendo ampliaciones y mejoras. Para obtener estas deducciones serán pruebas suficientes los certificados conferidos por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el Banco Ecuatoriano de la Vivienda, las cooperativas o mutualistas de ahorro y crédito y por otras instituciones legalmente autorizadas para conceder préstamos hipotecarios para vivienda.
2. Las primas de seguros que amparen a la propiedad.
3. Los valores por depreciación establecidos de acuerdo con los porcentajes contemplados en el Artículo 28 de este Reglamento. Tales porcentajes se aplicarán sobre el avalúo con el que la propiedad conste en los catastros municipales.
4. El valor que resulte de aplicar el 1% sobre el avalúo de la propiedad, en concepto de gastos de mantenimiento. Sin embargo, cuando se hubiere incurrido en gastos extraordinarios por reparaciones motivadas por fuerza mayor, caso fortuito, por disposición de ordenanzas municipales u otro hecho extraordinario, el contribuyente podrá solicitar al director regional del Servicio de Rentas Internas, la autorización para deducir el valor de tales gastos extraordinarios, para lo cual, presentará las pruebas del caso.
5. Los impuestos que afecten a la propiedad y las tasas por servicios públicos, como: aseo de calles, alcantarillado, agua potable y energía eléctrica, siempre que sean pagados por el arrendador.

Tratándose de arrendamiento de solares, no regirán las deducciones contempladas en los numerales 2), 3) y 4) de este artículo.

Cuando un inmueble se encuentre parcialmente ocupado por su propietario y destinado al arrendamiento en la parte restante, las deducciones precedentes se reducirán en la misma proporción que guarde la porción ocupada por el propietario en relación con la superficie total del respectivo inmueble.

Siguiendo el orden cronológico en el artículo 36 de la Ley de Régimen Tributario Interno se fijan las tarifas de impuesto a la renta de personas naturales y sucesiones indivisas, cuyas tablas varían de año a año y se van ajustando conforme a la variación anual del índice de precios al consumidor obtenido del Instituto Nacional Ecuatoriano de Estadísticas y Censos – INEC.

Las tablas a continuación corresponden a los años 2021 y 2022:

Tabla 2. Tabla progresiva de impuesto a la renta para personas naturales 2021.

Fracción básica	Exceso hasta	Impuesto fracción básica	% impuesto fracción excedente
-	11,212.00	-	0%
11,212.00	14,285.00	-	5%
14,285.00	17,854.00	154.00	10%
17,854.00	21,442.00	511.00	12%
21,442.00	42,874.00	941.00	15%
42,874.00	64,297.00	4,156.00	20%
64,297.00	85,729.00	8,440.00	25%
85,729.00	114,288.00	13,798.00	30%
114,288.00	En adelante	22,366.00	35%

Fuente: SRI (2021).

Tabla 3. Tabla progresiva de impuesto a la renta para personas naturales 2022.

Fracción básica	Exceso hasta	Impuesto fracción básica	% impuesto fracción excedente
-	11,310.00	-	0%
11,310.01	14,410.00	-	5%
14,410.01	18,010.00	155.00	10%
18,010.01	21,630.00	515.00	12%
21,630.01	31,630.00	949.00	15%
31,630.01	41,630.00	2,449.00	20%
41,630.01	51,630.00	4,449.00	25%
51,630.01	61,630.00	6,949.00	30%
61,630.01	100,000.00	9,949.00	35%
100,000.01	En adelante	23,379.00	37%

Fuente: SRI (2022).

Es importante al tenor de las deducciones es imprescindible citar el artículo 5 de la Ley de Régimen Tributario Interno (2023), referente a los ingresos de los cónyuges que establece que:

...los ingresos de la sociedad conyugal serán imputados a cada uno de los cónyuges en partes iguales, excepto los provenientes del trabajo en relación de dependencia o como resultado de su actividad profesional, arte u oficio, que serán atribuidos al cónyuge que los perciba. Así mismo serán atribuidos a cada cónyuge los bienes o las rentas que ingresen al haber personal por efectos de convenios o acuerdos legalmente celebrados entre ellos o con terceros. De igual manera, las rentas originadas en las actividades empresariales serán atribuibles al cónyuge que ejerza la administración empresarial, si el otro obtiene rentas provenientes del trabajo, profesión u oficio o de otra fuente. A este mismo régimen se sujetarán las sociedades de bienes constituidas por las uniones de hecho según lo previsto en el artículo 38 (68) de la Constitución Política de la República. (art. 5)

En el respectivo Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno (2015) se establece, en su artículo 33 lo siguiente: “Las deducciones efectuadas de conformidad con la Ley de Régimen Tributario Interno y que tengan relación directa con los ingresos de la sociedad conyugal o de bienes, serán imputables a la actividad común y el ingreso neto, así como las retenciones, se distribuirá entre los cónyuges en partes iguales.”

Entre otros puntos, el artículo 153 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno (2015), hace referencia al crédito tributario que establece en lo referente al factor de proporcionalidad lo siguiente:

Podrán utilizar el cien por ciento (100%) del crédito tributario los sujetos pasivos del impuesto al valor agregado IVA, en los términos descritos en la Ley de Régimen Tributario Interno.

Los sujetos pasivos del IVA que se dediquen a la producción, comercialización de bienes o a la prestación de servicios que en parte estén gravados con tarifa cero por ciento (0%) y en parte con la tarifa vigente de IVA distinta de cero por ciento (0%), en los términos descritos en la Ley de Régimen Tributario Interno. Para ello se deberá “establecer la proporción, en el caso de contribuyentes que inician sus actividades productivas deberá efectuarse la proyección de las transferencias de bienes y servicios con la tarifa vigente del IVA distinta de cero por ciento (0%); de comercialización de paquetes de turismo receptivo, facturados dentro o fuera del país, brindados a personas naturales no residentes en el Ecuador; de venta directa de bienes y servicios gravados con tarifa cero por ciento (0%) del IVA a exportadores; y de exportaciones de bienes y servicios, respecto del total de ventas. (art. 153)

En el mismo artículo del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno (2015), hace mención que:

Si estos sujetos pasivos mantienen sistemas contables que permitan diferenciar, inequívocamente, las adquisiciones de materias primas, insumos y servicios gravados con la tarifa vigente de IVA distinta de cero por ciento (0%) empleados exclusivamente en la producción, comercialización de bienes o en la prestación de servicios gravados con dicha tarifa; de las compras de bienes y de servicios gravados con la tarifa vigente de IVA distinta de cero por ciento (0%) pero empleados en la producción, comercialización o prestación de servicios gravados con tarifa cero por ciento (0%), podrán, para el primer caso, utilizar la totalidad del IVA pagado para la determinación del impuesto a pagar. (2015)

En definitiva, esta investigación tiene como objetivo primordial demostrar cómo una planificación tributaria adecuada y estratégica puede optimizar la carga fiscal de las personas naturales dentro del marco legal ecuatoriano, permitiéndoles así mejorar su liquidez y rentabilidad. Al analizar las regulaciones actuales y las reformas tributarias recientes, este estudio busca proporcionar a las personas naturales, especialmente aquellas no obligadas a llevar contabilidad, las herramientas y conocimientos necesarios para gestionar eficazmente sus obligaciones fiscales y, por ende, fortalecer su estabilidad financiera en un entorno económico cambiante

Métodos

La presente investigación se basó en una revisión literaria con una recolección de datos en esencia legales que, trasladándose a una realidad hipotética mediante cálculos básicos para su entendimiento, se obtenga el resultado deseado. El estudio se desarrolló bajo un alcance descriptivo – explicativo centrándose en variables que intervienen en el estudio para luego analizar el impacto que pudiese tener la implicación de uso de dichas variables. Se empleó un diseño de investigación teórico (Cabrera-Tenecela, 2023). La finalidad de esta transversalidad es de analizar los cambios realizados por la Administración Tributaria en los diversos años de análisis y su impacto en términos generales.

El método inductivo en esta investigación es fundamental ya que se toma en cuenta ciertos datos básicos a ser considerados a la generalidad con la finalidad de mostrar una realidad de lo que podría suceder en las condiciones previstas y similares de las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad esencialmente (Biondi, 2012). Estudios similares han sido realizados en otros lugares demostrando que la carga impositiva disminuye o aumenta la realidad de quienes están obligados a llevar contabilidad (Krajňák, 2021; 2022).

En este sentido se demuestra que utilizando la Ley de Régimen Tributario Interno y su respectivo Reglamento es posible disminuir la carga impositiva de las personas naturales, que representa amplio número en la sociedad ecuatoriana. La simulación en este punto es crucial para demostrar la incidencia impositiva sobre el segmento de la población que incluso hace no muchos años, la presión fiscal se presentaba mucho más marcada que en los momentos actuales.

Los cálculos fueron realizados mediante una hoja Excel (tablas a continuación 4 a la 12) que permitió simular los diferentes escenarios descritos legalmente a un contexto numérico haciendo eco de una disminución del valor potencial a pagar (Campos et al., 2022). En este contexto, se pueden hacer innumerables simulaciones para determinar el verdadero alcance a todos los niveles remunerativos contemplados en la tabla progresiva de aplicación del Impuesto a la Renta para personas naturales.

Resultados

Los resultados del presente estudio están ilustrados por datos tabulados en las Tablas 4 a 12, en las cuales se destaca la importancia de la planificación tributaria para optimizar la carga fiscal tanto para personas naturales como jurídicas. Se evidencia una variación significativa en el pago de impuestos al comparar distintos períodos, destacando cómo los cambios en la aplicación de preceptos tributarios pueden influir en los resultados financieros. Además, se resaltan estrategias específicas, como la división de facturación entre cónyuges y el aprovechamiento de deducciones en arriendos, como métodos efectivos para reducir la carga impositiva. Este análisis, fundamentado en las normativas legales vigentes, subraya la necesidad de una comprensión profunda de los beneficios tributarios disponibles y su correcta aplicación para maximizar el rendimiento financiero y cumplir con las obligaciones fiscales de manera eficiente.

Al aplicar los elementos legales se puede discriminar los siguientes siete literales desde la a hasta la g.

- Comparación de pago de impuestos del año 2021 y 2022, utilizando para el efecto el valor de USD 2.100 dólares mensuales, dando como resultado lo expuesto en la tabla 4.

Tabla 4. Pago de impuestos (años 2021–2022).

Año 2021			Año 2022		
Concepto	Mensual	Anual	Concepto	Mensual	Anual
Ingresos brutos	2,100.00	25,200.00	Ingresos brutos	2,100.00	25,200.00
IESS (9.45%)		2,381.40	IESS (9.45%)		2,381.40
Ingresos netos		22,818.60	Ingresos netos		22,818.60
Gastos personales		11,409.30	Fracción básica		21,630.01
Base imponible		11,409.30	Diferencia (excedente)		1,188.59
Fracción básica		11,212.00	% impuesto fracción excedente		15%
Diferencia (excedente)		197.30	Impuesto fracción excedente		178.29
% impuesto fracción excedente		5%	Impuesto fracción básica		949.00
Impuesto fracción excedente		9.86	Impuesto causado		1,127.29
Impuesto fracción básica		-	Rebaja		503.76
Impuesto causado y pagado		9.86	Impuesto pagado		623.53
			DIFERENCIA		613.67

En los cálculos anteriores se puede visualizar que siendo un mismo valor de ingresos existe una clara diferencia en la aplicación de los preceptos tributarios, dando como resultado un valor de diferencia de USD 613,67 debido a que los gastos personales tienen una aplicación diferente en los años de comparación.

- En el caso a continuación se hace el cálculo con un valor de gastos personales menores a lo planteado en el ítem anterior, dando como resultado una diferencia menor pero cuyo valor de rebaja para el año 2022 se mantiene constante como se observa en la tabla 5.

Tabla 5. Aplicación de gastos personales (años 2021 – 2022).

Año 2021			Año 2022		
Concepto	Mensual	Anual	Concepto	Mensual	Anual
Ingresos brutos	2,100.00	25,200.00	Ingresos brutos	2,100.00	25,200.00
IESS (9.45%)		2,381.40	IESS (9.45%)		2,381.40
Ingresos netos		22,818.60	Ingresos netos		22,818.60
Gastos personales		5,037.55	Fracción básica		21,630.01
Base imponible		17,781.05	Diferencia (excedente)		1,188.59
Fracción básica		14,285.00	% impuesto fracción excedente		15%
Diferencia (excedente)		3,496.05	Impuesto fracción excedente		178.29
% impuesto fracción excedente		10%	Impuesto fracción básica		949.00
Impuesto fracción excedente		349.61	Impuesto causado		1,127.29
Impuesto fracción básica		154.00	Rebaja		503.76
Impuesto causado y pagado		503.61	Impuesto pagado		623.53
			DIFERENCIA		119.93

- Corresponde hacer una ilustración de cómo se aplicaría el factor de proporcionalidad en el Impuesto a la Renta utilizando para el efecto el concepto de gasto de IVA, el cual generaría lo que se expone en la tabla 6.

Tabla 6. Factor de proporcionalidad en el Impuesto a la Renta (compras tarifa 12%)

TARIFA 0% y 12% (factor de proporcionalidad)					
Concepto	Anual	Concepto	IVA	Concepto	Anual
Ingresos brutos	25,200.00	IVA ventas	3,024.00	Ventas 12%	17,640.00
Gastos deducibles	7,000.00	IVA compras	588.00	Ventas 0%	7,560.00
Gasto IVA	252.00	IVA causado	2,436.00	TOTAL VENTAS	25,200.00
Ingresos netos - base imponible	17,948.00				
Fracción básica	14,410.01	Gasto IVA	252.00	FP	0.70
Diferencia (excedente)	3,537.99				
% impuesto fracción excedente	10%				
Impuesto fracción excedente	353.80				
Impuesto fracción básica	155.00				
Impuesto causado	508.80				
Rebaja	503.76				
Impuesto pagado	5.04				
VALOR A PAGAR	2,441.04				

En este caso se evidencia que las compras realizadas solo contemplan las de IVA tarifa 12%, por lo que el gasto deducible se aplica a la totalidad de los gastos deducibles. A pesar de que se genera la suma de USD 5.04 por concepto de Impuesto a la Renta, sumados al Impuesto al Valor Agregado el valor a pagar es menor a lo calculado según se lo demuestra a en la tabla 7.

Tabla 7. Factor de proporcionalidad en el Impuesto a la Renta (compras tarifa 0% y 12%).

TARIFA 0% y 12% (factor de proporcionalidad)					
Concepto	Anual	Concepto	IVA	Concepto	Anual
Ingresos brutos	25,200.00	IVA ventas	3,024.00	Ventas 12%	17,640.00
Gastos deducibles	7,000.00	IVA compras	411.60	Ventas 0%	7,560.00
Gasto IVA	428.40	IVA causado	2,612.40	TOTAL VENTAS	25,200.00
Ingresos netos - base imponible	17,771.60				
Fracción básica	14,410.01	Gasto IVA	428.40	FP	0.70
Diferencia (excedente)	3,361.59				
% impuesto fracción excedente	10%				
Impuesto fracción excedente	336.16			Concepto	Anual
Impuesto fracción básica	155.00			Compras 12%	4,900.00
Impuesto causado	491.16			Compras 0%	2,100.00
Rebaja	503.76			TOTAL COMPRAS	7,000.00
Impuesto pagado	-				
VALOR A PAGAR	2,612.40				

En el cuadro anterior al dividir las actividades empresariales si se dividiera las bases imponibles estas no generarían ningún valor a pagar o en su defecto los valores a pagar serían muy inferiores al ser comparadas en el caso de que sean asumidas por tan solo uno de ellos.

- Las personas naturales desconocen la utilización de las deducciones en los arriendos, en especial si estos tienen algunas propiedades en su haber. El resultado final utilizando en esencia la depreciación de acuerdo con el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno estaría sujeto al 5% de deducible al avalúo catastral, siendo un ejemplo la tabla 10.

Tabla 10. Aplicación de arriendos para personas naturales.

Arriendos			
Concepto	Mensual	Sin deducciones	Con deducciones
Ingresos brutos	3,000.00	36,000.00	36,000.00
Gastos deducibles			10,000.00
Ingresos netos		36,000.00	26,000.00
Fracción básica		31,630.01	21,630.01
Diferencia (excedente)		4,369.99	4,369.99
% impuesto fracción excedente		20%	15%
Impuesto fracción excedente		874.00	655.50
Impuesto fracción básica		2,449.00	949.00
Impuesto causado		3,323.00	1,604.50
Rebaja		503.76	503.76
Impuesto pagado		2,819.24	1,100.74
		1,718.50	

Al utilizar los gastos deducibles podría generar un ahorro de USD 1.718,50. El valor que mayor representación tendría sería la depreciación del propio inmueble.

- Al adentrarse en el análisis del factor de proporcionalidad, se realiza la siguiente simulación colocando el valor de IVA compras en la respectiva declaración de Impuesto al Valor Agregado o como gasto en la declaración de Impuesto a la Renta dando los resultados en las tablas 11 y 12.

Discusión

Al realizar el análisis correspondiente de los datos obtenidos se puede observar que significativamente al realizar una planificación, en este caso una planificación en el ámbito tributario, utilizando los preceptos legales, hace que el beneficio de utilizarlos sea gratificante en el ámbito financiero, proponiendo para el efecto un ahorro significativo al realizar las respectivas declaraciones sea este Impuesto al Valor Agregado – IVA o Impuesto a la Renta. No obstante, solo se ha realizado el análisis de estos impuestos aplicados a personas naturales que no llevan contabilidad, cuya aplicación no solo se podría centrar en este sector, sino que tendría una proyección muy interesante en otros impuestos tales como el Impuesto a los Consumos Especiales – ICE o en otro contexto como son personas naturales obligadas a llevar contabilidad o en su defecto personas jurídicas.

Los resultados obtenidos se resumen en los siguientes puntos:

- Aplicación diferenciada de las tarifas 0% y 12%, lo cual puede incidir directamente en la declaración de Impuesto al Valor Agregado – IVA o Impuesto a la Renta, cuya utilización factor de proporcionalidad aumentaría el monto total a pagar al fisco. Sin embargo, existe dentro de la norma que, si se vendieran productos con ambas tarifas aunados con un sistema informático adecuado y comprobado, la empresa estaría en la facultad de utilizar el 100% del crédito tributario.
- En el caso de no poder tener un sistema informático adecuado, se tiene la posibilidad de dividir la facturación de los productos tarifa 0% y 12%, entre dos personas como ejemplo en una sociedad conyugal, evitando así el uso del factor de proporcionalidad, teniendo como efecto secundario la disminución de la base imponible para el Impuesto a la Renta.
- Se debe considerar además poder ser calificado como artesano, si lo amerita, para que los productos que sean elaborados por la misma persona puedan generar tarifa 0% de Impuesto al Valor Agregado y con ello exonerarse de dicho pago, enviando al gasto del IVA generado en sus compras, aumentando así el valor de deducibles en el Impuesto a la Renta.
- La división de la base imponible de Impuesto a la Renta entre cónyuges por sus actividades empresariales hace que disminuya la misma, haciendo que el valor a pagar pueda ser 0 o en su defecto un valor mucho menor en el impuesto a pagar, incluso sumando ambos valores.
- Los gastos deducibles si bien es cierto que desde el año 2021 existieron modificaciones, incluso para la aplicación en el año 2024, estos ayudan a que el impuesto a pagar pueda disminuir. El efecto de este se ve reflejado mayormente en las personas que su base imponible es medianamente baja. Sin embargo, su aplicación en conjunto con los demás beneficios, pueden ser de gran ayuda para bajar los respectivos impuestos.

- Dentro de la rama de los arriendos el valor que no se puede dejar de lado corresponde a las depreciaciones que si bien es cierto apenas representa el 5% del avalúo catastral, tiene la mayor incidencia sobre los demás gastos deducibles.

La persona natural tiene la facultar de decidir que deducciones utilizar, esto es, si tiene un valor pagado por concepto de impuesto predial, como ejemplo, podría ser utilizado en arriendos o en su defecto como gasto personal. Si arrienda una parte de su propiedad, incluso puede hacer uso de manera proporcional para ambos conceptos ya acotados anteriormente.

Al observar el artículo de planificación tributaria como herramienta financiera para la optimización de los recursos empresariales, menciona la importancia de la planificación manifestando taxativamente que:

...el perfeccionamiento en el pago de impuestos y el uso apropiado de los beneficios atribuidos en la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno (LORTI) en actividades de personas naturales y jurídicas, en las áreas comerciales y de servicios se han constituido en la actualidad en verdaderas estrategias de optimización de recursos económicos en beneficio de los contribuyentes. Por consiguiente, la evaluación oportuna y detallada de la información relacionada con la situación comercial, financiera y contable del contribuyente en el marco del régimen fiscal y legal vigente, permite realizar valoraciones sobre las alternativas que prevé la legislación para optimizar la carga fiscal en unos casos y en otros lograr la exoneración el pago del impuesto a la renta. (Mena Trujillo et al., 2019, p. 7)

Según los mismos autores mencionados anteriormente conceptualizan de manera general que la planificación tributaria constituyen “un instrumento cuya finalidad es disminuir los valores a pagar por el rubro de impuestos sin que se cometa ninguna infracción de tipo tributaria y que además no se interrumpa en el desarrollo de la actividad económica de la organización”. Además, señalan que pretenden “cambiar los lineamientos administrativos realizados de forma artesanal por métodos sofisticados que tengan un panorama financiero claro al momento de tomar decisiones” (Cursgüen, 1998; citado por Mena Trujillo et al., 2019, p. 12). En este sentido:

...para que la PT sea considerada como una herramienta financiera debe propender a la optimización de los recursos destinados para cumplir las obligaciones de carácter tributario, prever los montos a pagar y plantear estrategia para que los recursos que se economicen fortalezcan las finanzas de la organización. (Cursgüen, 1998; citado por Mena Trujillo et al., 2019, p. 12)

Conclusiones

- A mayor presión fiscal que ejerza el Estado, las personas naturales tenderán a buscar mecanismos para cancelar valores menores de impuestos, en este sentido deberán buscar la o las mejores estrategias a aplicar.

- Las personas naturales al tener conocimiento de las estrategias a aplicar deberán tener el conocimiento pleno para poderlas ejercer, así como de hacer uso de la combinación de uno o varios beneficios a la vez.
- La disminución del pago de impuestos manifiesta indirectamente una organización o una reorganización al interior de las finanzas personales, que, en este caso, dedicado a personas naturales, obligando a planificar la aplicación financiera en el corto y largo plazo.
- La planificación tributaria concibe el hecho fundamental de que el enfoque realizado sea personalizado, de acuerdo con las necesidades del contribuyente, así como de verificarse los respectivos escenarios con el correspondiente impacto en el aspecto financiero.

Referencias

- Bhattacharai, K., & Benjasak, C. (2021). Growth and redistribution impacts of income taxes in the Thai Economy: A dynamic CGE analysis. *The Journal of Economic Asymmetries*, 23, e00189. <https://doi.org/10.1016/j.jeca.2020.e00189>
- Biondi, M. (2012). Algunos temas vinculados con la metodología de la investigación científica sobre teoría contable. *Contaduría Universidad de Antioquia*, 60, <https://doi.org/10.17533/udea.rc.14685>
- Bovenberg, L., & Groot, E. (2021). Towards a New Tax Balance between Employees and Freelancers. En S. Cnossen, & B. Jacobs (Eds.), *Tax by Design for the Netherlands*. Oxford University Press. <https://doi.org/10.1093/oso/9780192855244.003.0016>
- Cabrera-Tenecela, P. (2023). Nueva organización de los diseños de investigación. *South American Research Journal*, 3(1), 37-51.
- Campos, V. S. J., Cepeda, J. F. P., Centeno, L. V. D., Campos, V. S. J., Cepeda, J. F. P., & Centeno, L. V. D. (2022). Excel como estrategia de enseñanza-aprendizaje de los estados financieros en la especialidad de Contabilidad. *Horizontes Revista de Investigación en Ciencias de la Educación*, 6(22), 291-296. <https://doi.org/10.33996/revistahorizontes.v6i22.336>
- Chika, O. V., Oshiohwemoh, D., & Promise, E. (2022). Impact of Tax Reforms on Economic Growth of Nigeria (2000-2021). *Goodwood Akuntansi Dan Auditing Reviu*, 1(1). <https://doi.org/10.35912/gaar.v1i1.1506>
- Congreso Nacional. (2018). Ley de Régimen Tributario Interno. *Lexis Finder*. <https://acortar.link/dHpRVl>
- Congreso Nacional. (2006). *Ley de creación del Servicio de Rentas Internas*, 312 Registro Oficial. <https://acortar.link/kjsgOp>
- Cursgüen, E. (1998). *Planificación del tributo, impuestos*. Colección Europa.
- ESUCOMEX Instituto Profesional. (2016). *Planificación Tributaria. Introducción a la Planificación Tributaria*. <https://acortar.link/FTXRU1>

- Faúndez Ugalde, A. (2016). Reorganización empresarial y planificación tributaria. *Revista De Estudios Tributarios*, (11), 173–187. <https://revistas.uchile.cl/index.php/RET/article/view/40723>
- Gnangnon, S. K. (2021). Tax reform and public debt instability in developing countries: The trade openness and public revenue instability channels. *Economic Analysis and Policy*, 69, 54-67. <https://doi.org/10.1016/j.eap.2020.11.005>
- Krajňák, M. (2021). Evaluation the impact of the personal income tax reform in the Czech Republic in 2021 on effective tax rate and tax progressivity. *JOURNAL OF TAX REFORM*, 7(2), 134-145. <https://doi.org/10.15826/jtr.2021.7.2.094>
- Krajňák, M. (2022). Quo Vadis Tax and Levy Burden of Wages in the Czech Republic? Tax Reform in 2022. *Journal of Tax Reform*, 8(1), 25-39.
- Mena Trujillo, R. P. M., Narváez Zurita, C. I., & Erazo Álvarez, J. C. (2019). La planificación tributaria como herramienta financiera para la optimización de los recursos empresariales. *Visionario Digital*, 3(2.1). <https://doi.org/10.33262/visionariodigital.v3i2.1..540>
- Presidencia Constitucional De La República. (2015). Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, 448 Registro Oficial. *Lexis S.A.*
- Shavshukov, V., & Zhuravleva, N. (2021). Tax policy in the system of post COVID-19 anti-crisis measures. *SHS Web of Conferences*, 129, 01027. <https://doi.org/10.1051/shsconf/202112901027>
- Zhang, X., & Yue, X. (2022). A Study on the Income Redistribution Effect of China's 2018 Personal Income Tax Reform. *China Finance and Economic Review*, 11(1), 70-88. <https://doi.org/10.1515/cfer-2022-0004>

Autor

Marco Antonio Posligua San Martín. Ingeniero comercial de profesión con una maestría en derecho, mención derecho económico. Ha desempeñado cargos de dirección general y financiera, coordinación académica y actualmente está a cargo de la acreditación del instituto.

Declaración

Conflicto de interés

No tengo ningún conflicto de interés que declarar.

Financiamiento

Sin ayuda financiera de partes ajenas a este artículo.

Notas

El artículo es original y no ha sido publicado previamente.